

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de JUNIO del año 2026, siendo las 11:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Secretario General, Daniel J. Lewicki, Secretario Adjunto, Guillermo Marchesi, Secretario Gremial, Hugo Marcelo Dávila, Secretario de Administración, Rafael Vázquez, Secretario de Turismo y Deportes, y Luis Cabral, Secretario de Actas, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Alberto Pulice, Presidente, Justo Avelino Alegre, Tesorero, Gabriel Darío Sánchez Apoderado y con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antúnica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación correspondiente al tercer tramo de la paritaria por el período comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al tercer tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

DANIEL E. ANTÚNICA

ABOGADO

23/06/2026

23/06/2026

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este TERCER TRAMO PARITARIO 2026-2027, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un DOS PUNTO UNO POR CIENTO (2,1%), a partir de los salarios devengados en Junio de 2026, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio vigentes al 31 de Mayo de 2026, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en DOS PUNTO UNO POR CIENTO (2,1%), a partir de la devengada en Junio de 2026, calculada sobre los valores vigentes al 31 de Mayo de 2026.

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de julio de 2026 para la continuación de la negociación paritaria correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

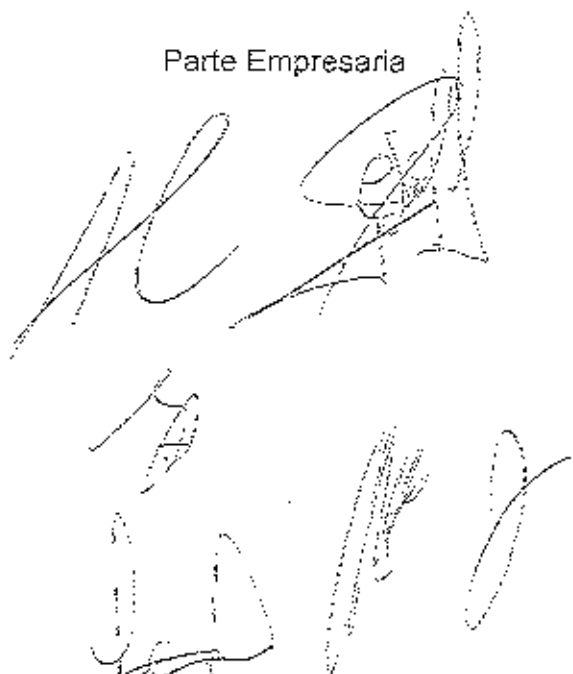
OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13, que ratifican expresamente, y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN ACLARADO QUE EL PRESENTE RIGE PLENAMENTE DESDE SU FIRMA.**

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C. 14.250/14 2026
14.250/14 2026

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

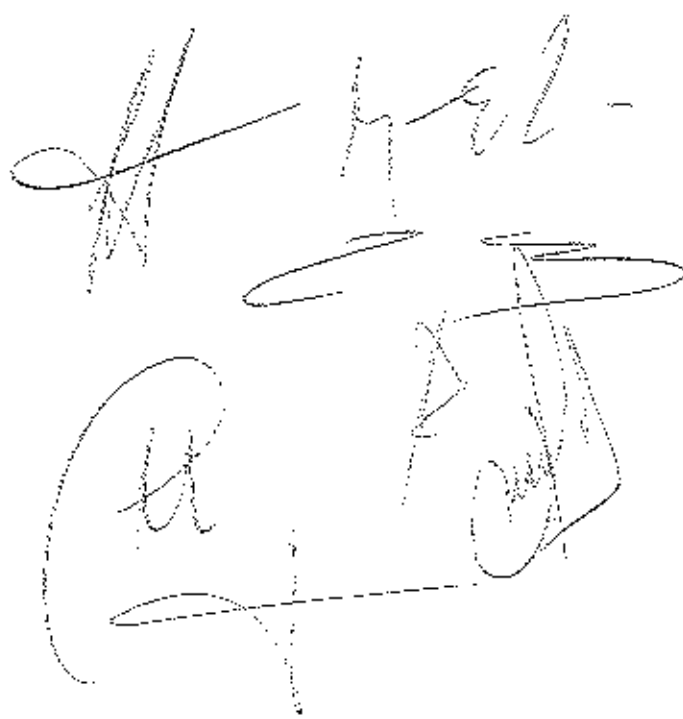
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

Parte Empresaria



DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A. N° 1176 F. 1920
C.U.T. 2012010249

Parte Sindical





Sueldo Básico Mínimo Mensual de CCT N° 658/2013



Paritaria 2026 / 2027

Los incrementos se calculan, en todos los casos, sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes.

DESCRIPCION	A Partir 01/05/26	A Partir 01/06/26
	2,60%	2,10%
Guinchero Aprendiz	1.102.691	1.125.847
Guinchero Maestranza	1.151.119	1.175.292
Guinchero Ayudante	1.239.901	1.265.939
Guinchero Ayudante Especializado	1.295.188	1.322.387
Guinchero Controlador Logístico	1.117.567	1.141.036
Guinchero Encargado Logístico	1.128.328	1.152.023
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	1.223.758	1.249.457
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	1.300.031	1.327.331
Guinchero Auxiliar Administrativo "B" Logístico	1.223.758	1.249.457
Guinchero Auxiliar Administrativo "A" Logístico	1.300.031	1.327.331
Guinchero Operario Logístico	1.096.448	1.119.473
Guinchero Operario Especializado Logístico	1.107.016	1.130.264
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	1.298.011	1.325.270
Guinchero Operador Vehículos Especiales	1.298.011	1.325.270
Guinchero Operador Camión con Hidrogrúa	1.417.467	1.447.234
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	1.538.535	1.570.845
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	1.707.062	1.742.911
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	1.943.000	1.983.803
Guinchero Operador Logístico de Vehículos Especiales hasta 2 t	1.178.762	1.203.516
Guinchero Operador Logístico de Vehículos Especiales hasta 5 t	1.200.579	1.225.791
Guinchero Operador Logístico de Vehículos Especiales + de 5 t	1.222.356	1.248.026
Guinchero Operador Logístico de Autoelevadores	1.221.949	1.247.610
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	1.298.011	1.325.270
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	1.414.401	1.444.103
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	1.478.413	1.509.459

DANIEL E. ANTUNCA
SECRETARIO
COMITÉ PARITARIO
CCT N° 658/2013

DESCRIPCION	A Partir 01/05/26	A Partir 01/06/26
	2,60%	2,10%
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	1.545.625	1.578.083
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	1.616.200	1.650.141
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	1.690.303	1.725.800
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	1.414.401	1.444.103
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	1.478.413	1.509.459
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	1.545.625	1.578.083
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	1.616.200	1.650.141
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	1.690.303	1.725.800
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	1.768.111	1.805.242
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	1.849.810	1.888.656
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	1.935.593	1.976.241
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	2.025.666	2.068.205
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	2.120.242	2.164.767
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	2.219.545	2.266.156
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	2.428.087	2.479.077
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	2.657.482	2.713.289
Guinchero Operador Grua + de 400 t	3.035.982	3.099.738
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	1.409.396	1.438.993
Guinchero Oficial Mecánico	1.562.426	1.595.237
Guinchero Operador Containera de Vacios	1.538.535	1.570.845
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	1.707.062	1.742.911
Adicional (Art. 5º Inc. 5º del CCT N° 658 / 2013)	21.833	22.291

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

DANIEL E. SANTANA
SECRETARIO
CGT N° 100.000.000
100.000.000